



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

BOLETÍN INFORMATIVO N° DGA-021-2026

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS, PARA PODER SER IMPORTADOS Y MATRICULADOS, AL AMPARO DE LA LEY DE FOMENTO E INCENTIVOS PARA LA IMPORTACIÓN Y USO DE MEDIOS DE TRANSPORTE ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS

La Dirección General de Aduanas, informa que, en coordinación con el Viceministerio de Transporte, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 738, mediante el cual, la Asamblea Legislativa, emitió la: "Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de transporte eléctricos e híbridos", es necesario que los referidos vehículos, cumplan con requisitos tanto para su importación como para su posterior inscripción en el Registro correspondiente, y en general, para su circulación dentro del territorio nacional.

En tal sentido, previo a la adquisición del vehículo y posterior envío al territorio nacional, los importadores, auxiliares de la función pública aduanera y usuarios, con el propósito de evitar retrasos, dificultades, prevenciones y/o demás inconvenientes posteriores al ingreso de los vehículos eléctricos e híbridos al territorio de la República, y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 2, 9 y 10 de la referida Ley, dentro del procedimiento de importación y posterior matriculación de los vehículos eléctricos e híbridos, deberán observarse los siguientes requisitos:

La antigüedad máxima del vehículo automotor eléctrico o híbrido a importar, será de siete años, contados a partir de la fecha de su fabricación, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1 de la referida Ley.

Al momento de la adquisición deberá asegurarse que el vehículo esté autorizado para su circulación en el país de procedencia, en ese sentido, los vehículos que posean un documento que los inhabilite para poder circular en su país de procedencia, no podrán ser importados al territorio de la República.

Los vehículos eléctricos e híbridos, a los que se refiere el presente boletín, son exclusivamente los detallados en los incisos arancelarios descritos en el artículo 10 de Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de transportes eléctricos e híbridos, según detalle:



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

De la partida 87.02, los incisos siguientes:		
8702.20.00.00	8702.30.00.00	8702.40.00.00
De la partida 87.03, los incisos siguientes:		
8703.40.00.00	8703.50.00.00	8703.60.00.00
8703.70.00.00	8703.80.00.00	8703.90.00.00
De la partida 87.04, los incisos siguientes:		
8704.41.00.00	8704.42.00.00	8704.43.00.00
8704.51.00.00	8704.52.00.00	8704.60.00.00
8704.90.00.00	--	--
De la partida 87.11, los incisos siguientes:		
8711.60.00.00	8711.90.00.00	--

DISPOSICIONES GENERALES:

- A. Que en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 9 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de transporte eléctricos e híbridos, en caso que un vehículo cumpla con el requisito de la antigüedad, pueda demostrar mediante la presentación del título, constancias, permisos y/o documentación fehaciente que acredite la no existencia de impedimento para circular en su país de procedencia y demuestre que tanto la baterías del vehículo, así como el vehículo, se encuentra en óptimas condiciones de uso, en tal caso, previo a la importación y mediante consulta por parte de la Dirección de Aduana, el Viceministerio de Transporte, emitirá la correspondiente certificación, a efecto de coadyuvar a la aplicabilidad o no, del beneficio relativo a las exenciones establecidas en la referida ley.
- B. En caso que el vehículo cumpla con todos los requisitos y lineamientos antes relacionados, pero su batería, por el contrario, no se encuentre en óptimas condiciones de uso, la Dirección General de Tránsito, según corresponda, informará dicha situación a la Dirección General de Impuestos internos y la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y que se evalúe si el vehículo será sujeto o no de las exenciones establecidas en la citada ley.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- C. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 numeral 2 de la Ley de Fomento e Incentivos para la Importación y Uso de Medios de transporte eléctricos e híbridos, por disposición interna del Viceministerio de Transporte, se deberá considerar lo siguiente:
- i. Los vehículos que siendo híbridos o eléctricos, y que en virtud de un indebido o mal uso por parte de los importadores, auxiliares de la función pública aduanera y/o usuarios, del sistema informático SIDUNEA WORLD sean clasificados erróneamente, específicamente, en lo relacionado con el tipo de combustible y el estado del vehículo en la Declaración Única Centro Americana (DUCA), serán informados al Registro Público de Vehículos Automotores de la Dirección General de Tránsito (RPVA), a la División de Experticia de Vehículos Automotores (DEVA) de la Policía Nacional Civil y a la Dirección General de Aduana así como a las demás entidades respectivas, a efecto que se proceda conforme a las directrices establecidas por cada instancia, según corresponda.
 - ii. Que lo relativo a los elementos identificativos, tipologías y demás características de los vehículos híbridos y eléctricos, así como los parámetros a cumplir dentro del trámite de 'emisión de gases' estarán sujetos a la observancia de las especificaciones y demás exigencias establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, y mediante los oficios, resoluciones y demás providencias que al efecto emita la autoridad competente.
- D. Que se excluye a la Dirección General de Aduanas y Viceministerio de Transporte de cualquier responsabilidad, reclamo y/o solicitud de reintegro por parte del importador, auxiliares de la función pública aduanera y/o demás usuarios, a causa de su propia inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente boletín, dentro del procedimiento de autogestión para la importación de los vehículos eléctricos e híbridos y su posterior inscripción en el Registro Público de Vehículos Automotores.
- E. Que se reitera por este medio, la obligación y responsabilidad de los importadores, auxiliares de la función pública aduanera y demás usuarios, respecto de la veracidad de la información brindada en el sistema de autogestión de la Dirección General de Aduanas, so pena de las acciones penales y administrativas correspondientes.

Para mayor información de comercio internacional visite nuestro sitio Web <https://sitio.aduana.gob.sv/>, o comuníquese al Departamento de Atención al Usuario teléfono 2244-5182, WhatsApp 7073-8768, correo electrónico usuario@aduana.gob.sv, o nuestras redes sociales oficiales, *o para consultas específicas de registro de vehículos híbridos comuníquese al teléfono (503) 2133-3600 o presentarse a las oficinas de Atención al Usuario del Viceministerio de Transporte, ubicadas en el centro comercial las cascadas, plaza SOHO, Antiguo Cuscatlán, La Libertad Sur, La Libertad.*

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 23 de marzo de 2026.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

